

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

25ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 25ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-50.706/24. Proyecto de Ley:** Propone el ejercicio de la Profesión de Técnico y Licenciado en Seguridad e Higiene en la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-50.526/24. Proyecto de Ley:** Propone instituir el día 26 de septiembre de cada año como "Día Provincial de la Prevención de Enfermedades Venosas". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-50.755/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas pertinentes para iniciar la vacunación contra el Dengue, disponiendo de stock de dosis en toda la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-50.727/24. Proyecto de Ley:** Propone establecer que en todos los establecimientos que prestan servicios de alojamiento turístico deberán contar con detectores de monóxido de carbono, con el propósito de preservar la vida de los ciudadanos y la seguridad de los huéspedes y personal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-50.624/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas pertinentes para establecer el perímetro de exclusión de 8 km de extensión en torno al Cono de Arita (contados a partir de su base), ubicado en el extremo sur del Salar Arizaro. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Asuntos Municipales y Transporte. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-49.155/23. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.155 - Regulación del Ejercicio Profesional de los Guardavidas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Salud; y de Legislación General. (B. Todos).**
7. **Expte. 91-50.019/24. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa de Impulso Laboral para Graduados/as Universitarios/as y Terciarios/as en el ámbito de la Provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Unión Cívica Radical).**
8. **Expte. 91-50.484/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, garantice la continuidad del servicio jurídico en el Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. Salta Tiene Futuro).**
9. **Expte. 91-50.844/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2025, la obra de construcción de un edificio para el Colegio Secundario N° 5205 de la localidad Cobres, departamento La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. -----

1 – Expte. 91-50.706/24

Fecha: 23/08/2024

Autores: Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmén – Dip. **RALLÉ**, Germán Darío – Dip. **TARANTO**, David

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

**TÍTULO I –
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TÉCNICO Y LICENCIADO EN SEGURIDAD E HIGIENE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Técnico y Licenciado en Seguridad e Higiene en todo el territorio de la provincia de Salta se rige por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2°.- Los profesionales Técnicos y Licenciados de Seguridad e Higiene pueden ejercer las actividades previstas en el alcance de sus títulos cuando estén debidamente matriculados ante el Colegio de Profesionales de Seguridad e Higiene.

Artículo 3°.- El ejercicio de la profesión de Técnico y Licenciado en Seguridad e Higiene tiene como misión diseñar, organizar y planificar actividades y gestionar los recursos de los servicios, evaluar, controlar y capacitar en aspectos inherentes a la higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 4°.- Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en las actividades o realizar las acciones propias de los Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene.

Artículo 5°.- Las instituciones que contrataren a personas para realizar trabajos fuera de los límites de competencia del alcance de los títulos habilitantes, son pasibles de las sanciones previstas en la normativa de fiscalización vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y sus responsables.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 6°.- Para ejercer la profesión de Técnico en Seguridad e Higiene o Licenciado en Seguridad e Higiene se requiere poseer título con reconocimiento oficial y validez nacional, expedido por Instituto Superior No Universitario o Universidad públicos o privados, cuando las leyes le otorguen validez.

Los títulos, certificados o documentación equivalente otorgados por países extranjeros deben ser revalidados de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

Artículo 7°.- No pueden ejercer la profesión de Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene:

- a) Las personas con capacidad restringida, incapaces o inhabilitados judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados ante el Colegio.
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, durante el tiempo establecido en la resolución.

- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.
- e) Los que suspendan voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado.
- f) Los que cancelen voluntariamente su matrícula.
- g) Los condenados por inhabilidad profesional, mientras dure la condena o el impedimento legal.

CAPÍTULO III MATRICULACIÓN

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, son requisitos para inscribirse y obtener la matrícula:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Poseer título habilitante.
- c) Constituir domicilio especial en la Provincia.
- d) Cumplir con las demás exigencias que establezca la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 9°.- El Colegio de Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene, a través de las autoridades y en la forma que determina esta Ley, verifica si el solicitante reúne los requisitos exigidos y se expide dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 10.- Aprobada la inscripción, el Colegio de Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene entrega un carnet y un certificado habilitante.

Artículo 11.- Contra la resolución denegatoria emitida por el Colegio de Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene, procede recurso de reconsideración ante el mismo órgano, el que debe ser presentado debidamente fundado en el término de 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución denegatoria. El Colegio de Profesionales de Seguridad e Higiene debe expedirse en el plazo de treinta (30) días, a cuyo término el interesado puede considerar denegado su recurso si no hubiere pronunciamiento expreso.

Dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, el interesado puede recurrir por vía de apelación, en forma directa fundamentando su recurso, ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12.- El Colegio de Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene reconoce la antigüedad en la matrícula a los Técnicos y Licenciados que se encuentren matriculados en otros Colegios Profesionales de la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 13.- Los Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene en tránsito por la Provincia están habilitados para el ejercicio de su profesión, previa inscripción de carácter provisorio ante el Colegio.

Artículo 14.- El Colegio puede inscribir en forma especial y temporaria para el ejercicio de la profesión de Seguridad e Higiene a extranjeros cuando su desempeño sea conveniente y/o necesario en especialidades que no se practiquen en la Provincia o lo sean con niveles científicos pocos desarrollados.

Artículo 15.- Son causas de cancelación de matrícula:

- a) Muerte del profesional.
- b) Inhabilitación profesional dispuesta judicialmente o por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Solicitud del colegiado o radicación de su domicilio fuera del ámbito de aplicación. Transcurridos dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la pena o inhabilitación a la que alude el inciso b), el profesional nuevamente puede solicitar su inscripción en la matrícula, la que se le concederá previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Profesionales de Seguridad e Higiene.

TÍTULO II COLEGIO DE TÉCNICOS Y LICENCIADOS EN SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

Artículo 16.- Créase el Colegio de Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene de la Provincia de Salta con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con sede en la ciudad de Salta y jurisdicción en todo el ámbito provincial.

Artículo 17.- Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio:

- a) Dictar el Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Otorgar la matrícula y ejercer el gobierno y control de los profesionales matriculados en la provincia de Salta.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados que actúan dentro de los límites de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que les competen a los poderes públicos.
- d) Asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte. Asimismo, puede intervenir por derecho propio cuando la naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar intereses profesionales de carácter colectivo.
- e) Propender al desarrollo profesional a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas, congresos, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la profesión.
- f) Propiciar la investigación científica y técnica instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.
- g) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los colegas, contribuyendo al estudio y solución de los problemas que, en cualquier forma, afecten el ejercicio profesional.
- h) Instrumentar acciones que impidan el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Convenir con Universidades la realización de cursos de especialización y postgrados.
- j) Adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones y legados, y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Institución.
- k) Rendir cuentas a la Asamblea de la Memoria, Balance e Inventario.
- l) Recaudar y administrar la cuota periódica que deben abonar los profesionales.
- m) Dictar en Código de Ética y el Reglamento Electoral.
- n) Colaborar con los poderes públicos en asuntos relacionados a la profesión.
- o) Establecer delegaciones en otros lugares de la Provincia.
- p) Ejercer toda otra atribución que fuera necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS

Artículo 18.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea de Matriculados.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) El Órgano Revisor de Cuentas.

Artículo 19.- Los miembros de los órganos del Colegio ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 20.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y se integra con los profesionales inscriptos en la matrícula. Son atribuciones:

- a) Dictar, aprobar o modificar el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio.
- b) Sancionar y modificar el Código de Ética.
- c) Aprobar o rechazar la memoria, estados contables, balance e inventario de cada Ejercicio, remitido por la Comisión Directiva.
- d) Establecer el valor de la matrícula, tiempo y forma de pago; monto de las tasas de interés, multas y contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización.
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros a los integrantes de los órganos del Colegio.
- f) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes, la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.

Artículo 21.- Las Asambleas de matriculados pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias son convocadas anualmente por la Comisión Directiva en forma y fecha que establezca el Reglamento a efectos de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia

del Colegio o relativos a la profesión en general. Las extraordinarias son citadas por la Comisión Directiva o a petición de una tercera parte de los profesionales inscriptos en la matrícula, a fines de tratar asuntos cuya consideración no admitan dilación.

Artículo 22.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias son convocadas por publicaciones en el Boletín Oficial, en un diario de circulación provincial y en los medios digitales que disponga el Colegio.

Artículo 23.- Los profesionales con matrícula activa tienen voz y voto en la Asamblea.

Artículo 24.- La Asamblea sesiona válidamente con un tercio de los matriculados en condiciones de intervenir, pudiendo hacerlo media hora después del horario fijado en la convocatoria con los matriculados asistentes, cualquiera sea su número. Adopta las decisiones por mayoría simple, con excepción de la aprobación o reforma del Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética, como así también, cuando se trate la remoción de alguno de los miembros de los órganos del Colegio y de la aprobación o rechazo de gastos o inversiones de bienes o recursos, cuestiones que deben contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 25.- La Comisión Directiva ejerce el gobierno, administración y representación del Colegio. Está integrada por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, formada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares. Las autoridades mencionadas deben ser electas por el voto directo, obligatorio y secreto de los matriculados.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula y no ser miembro de otro órgano del Colegio.

Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos por otro período seguido. Con el intervalo de un periodo pueden ser elegidos nuevamente.

Artículo 26.- La Comisión Directiva debe presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio correspondiente, como así también propuesta de importe de las cuotas por matriculación.

Artículo 27.- Son atribuciones y derechos de la Comisión Directiva:

- a) Representar al Colegio.
- b) Otorgar y controlar la matrícula profesional formando legajo de antecedentes de cada matriculado.
- c) Convocar a la Asamblea General Ordinaria, Asamblea Extraordinaria y confeccionar el Orden del Día.
- d) Vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del ejercicio profesional y elevar las denuncias contra cualquier matriculado a los órganos que corresponda.
- e) Denunciar la práctica ilegal de la profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones tome conocimiento de infracciones.
- f) Administrar los bienes y ejecutar los actos de adquisición, disposición y gravamen de los mismos previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación, el Presupuesto, la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio correspondiente.
- h) Proponer a la Asamblea los montos por derechos de matriculación e inscripción, el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional, los aranceles referenciales a percibir por los matriculados en concepto de honorarios, comisiones y gastos relativos a su desempeño y los montos máximos de las multas.
- i) Ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- j) Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar sus funciones y remuneraciones.
- k) Crear comisiones y subcomisiones y designar sus miembros.
- l) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento Electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral.
- m) Cobrar y percibir los derechos de matriculación e inscripción, cuotas de ejercicio profesional, ordinarias y extraordinarias, multas y demás fondos.
- n) Celebrar convenios con organismos públicos y privados.

Artículo 28.- El Tribunal de Ética y Disciplina ejerce el poder disciplinario sobre los matriculados. Le compete juzgar las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los matriculados, con arreglo a las disposiciones sustanciales y procedimentales del Código de Ética y del Reglamento Interno que como consecuencia de esta Ley se dicte, que deben garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Sus miembros pueden excusarse y ser recusados de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 29.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados, las sanciones disciplinarias son:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Suspensión de hasta seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.
- e) Inhabilitación de la matrícula, en caso de gravedad extrema y reincidencia.

Artículo 30.- En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina procede recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal dentro del quinto (5) día de su notificación. En caso de negativa se podrá recurrir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 31.- Son funciones del Órgano Revisor de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio como mínimo en forma trimestral.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea.
- c) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja, comprobando la existencia de todos los valores y verificando toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esa finalidad.
- d) Dictaminar sobre la memoria y balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria y a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

Artículo 32.- El Tribunal de Ética y Disciplina y el Órgano Revisor de Cuentas se integran con tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos de la misma manera que los miembros de la Comisión Directiva. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una vez, debiendo esperar un periodo para poder ser electos nuevamente.

Artículo 33.- Para ser miembro de los órganos mencionados en el artículo anterior se requiere:

- a) Estar inscripto en la matrícula profesional con una antigüedad mínima de seis (6) años.
- b) No tener la matrícula suspendida por cualquier causa.
- c) No contar con sanciones disciplinarias vigentes.
- d) Tener las cuotas al día.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio del Colegio se destina al cumplimiento de sus fines y objetivos, y se constituye con:

- a) Cuotas periódicas o extraordinarias.
- b) Donaciones, contribuciones y legados.
- c) Montos provenientes de las multas que se establezcan por Estatuto.
- d) Créditos y frutos civiles de sus bienes.
- e) Toda otra contribución que resuelvan sus colegiados en Asamblea o que se le conceda por leyes especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial convocará la primera Asamblea Extraordinaria, en la cual se elegirá la primera Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Órgano Revisor de Cuentas.

Artículo 36.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidos, los órganos correspondientes del Colegio deberán dictar el Estatuto y el Reglamento Interno adecuándose a las disposiciones de la presente Ley

Cumplida dicha adecuación o vencido el plazo para hacerlo, dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días el Colegio deberá sancionar el Código de Ética.

Artículo 37.- Durante los primeros seis (6) años de funcionamiento del Colegio, la antigüedad requerida para ocupar los cargos en la Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Órgano Revisor de Cuentas se contará desde el día en que se hubiera obtenido el título habilitante.

Artículo 38.- Los Técnicos y Licenciados en Seguridad e Higiene que se encuentren matriculados en otros Colegios Profesionales de la Provincias, deben matricularse en el Colegio creado en la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto reglamentar la actividad de los Técnicos y Licenciados en Higiene y Seguridad, así como la creación del Colegio Profesional que regule la matrícula.

Tal como sucedió en diferentes casos en los que esta Cámara trató iniciativas de similar naturaleza referidas a la regulación de determinadas actividades y a la creación de colegios profesionales, el presente proyecto de ley surge en este caso de un pedido de los profesionales interesados.

Se presentaron en los últimos años en ésta Cámara varios proyectos de similar naturaleza, pero no llegaron a obtener media sanción.

Corresponde indicar que existen antecedentes legislativos en diferentes provincias que regulan esta profesión. Es así que se dictaron normas en el mismo sentido en las provincias de Buenos Aires, Tucumán, San Luis, Santa Fe, Misiones, Córdoba, Entre Ríos, entre otras.

También es importante destacar que la tecnicatura y la licenciatura en Higiene y Seguridad se dictan en diferentes instituciones educativas de educación superior de Salta, tanto en la capital como en el interior provincial.

Esta profesión, al igual que otras profesiones liberales, necesita una regulación específica de su actividad, así como la creación de un colegio profesional, que como una entidad de derecho público no estatal pueda ejercer el control de la matrícula. Esto a su vez permitirá jerarquizar la profesión, mejorar el acceso a herramientas de capacitación y perfeccionamiento y combatir el ejercicio ilegal.

Por lo expuesto, solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

2 – Expte. 91-50.526/24

Fecha: 06/08/2024

Autores: Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban - Dip. **ALABI**, Enzo Gabriel - Dip. **ALBEZA**, Luis Fernando - Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano - Dip. **CAÑIZARES**, Federico Miguel - Dip. **CARTUCCIA**, Laura D. - Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana - Dip. **CHAUQUE**, Enzo Hernán - Dip. **GÓMEZ**, Pablo Raúl Alejandro - Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen - Dip. **JORGE DE LA ZERDA**, Carlos Ignacio - Dip. **LAMBERTO**, Víctor Manuel - Dip. **LEGUINA**, Marcela del Valle - Dip. **LÓPEZ**, Fabio Enrique - Dip. **LÓPEZ**, María del Socorro - Dip. **PAZ**, Javier Marcelo - Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio - Dip. **RALLÉ**, Germán Darío - Dip. **RIQUELME**, Teodora Ramona - Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco - Dip. **SAICHA IBAÑEZ**, María Verónica - Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo - Dip. **TAIBO**, Antonio Nicolás - Dip. **VALENZUELA GIANTOMASI**, Adrián Alfredo - Dip. **VARGAS**, Héctor Raúl - Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Institúyase el día 26 de Septiembre como Día Provincial de la Prevención de Enfermedades Venosas.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, debe desarrollar acciones tendientes a prevenir, concientizar y difundir información sobre la temática a la que refiere el artículo anterior.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Mediante esta iniciativa se procura establecer una jornada cuyo objeto es generar acciones tendientes a la prevención y concientización de las enfermedades venosas. Con ello se procura que la población, en todo el ámbito provincial, acceda a cierta información para crear conciencia sobre el impacto de las mencionadas enfermedades.

En este sentido, la Sociedad Argentina de Flebología y Linfología impulsó la propuesta de la Unión Internacional de Flebología de establecer un día específico para dar visibilidad a estas enfermedades, a través de campañas públicas de información y actividades de concientización, con el propósito de llegar a un diagnóstico preventivo y reducir incidencia y posibles complicaciones.

En efecto, existen varias iniciativas legislativas al respecto. A nivel nacional, el proyecto de Ley que tramita bajo expediente S-2583/2021 de los senadores Tapia y Zimmermann. En el orden provincial, por ejemplo, la Ley 10.975 de Córdoba.

La fecha instituida responde a la festividad de Cosme y Damián, dos hermanos médicos cristianos, que hacia el año 300 d.C. ejercieron la medicina en Egea y aplicaron sus conocimientos médicos a personas y animales. Por su costumbre de prestar servicios desinteresadamente se consideran patronos de los médicos en general.

En aras a promover la concientización para mejorar la calidad de vida de las personas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

3 – Expte. 91-50.755/24

Fecha: 27/08/2024

Autor: Dip. VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre de forma urgente las medidas para iniciar la vacunación contra el dengue disponiendo de stock permanente de dosis en toda la Provincia, dando prioridad a los municipios más complicados de acuerdo a la cantidad de casos registrados hasta el mes de junio de 2024.

4 – Expte. 91-50.727/24

Fecha: 27/07/2024

Autor: Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1º.- Todos los establecimientos que prestan servicio de alojamiento turístico deberán contar con detectores de monóxido de carbono, con el propósito de preservar la vida de los ciudadanos y la seguridad de huéspedes y personal.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y procederá a su reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El objetivo de este proyecto de ley es proteger la vida de los ciudadanos mediante la instalación de detectores de monóxido de carbono en establecimientos de alojamiento turístico, como hoteles y albergues. Existe un proyecto de ley nacional similar (S-0296/2023), lo que refuerza la importancia de esta medida.

Actualmente, se registran aproximadamente 200 muertes anuales en el país debido a intoxicaciones por monóxido de carbono, una cifra alarmante que puede reducirse con el uso de tecnología disponible. La instalación de estos detectores es crucial para evitar que cualquier tipo de alojamiento turístico se convierta en escenario de tragedias evitables.

El monóxido de carbono, conocido como el "asesino silencioso", es un gas incoloro e inodoro que sustituye al oxígeno en los glóbulos rojos, causando desde dolores de cabeza hasta la pérdida de signos vitales en cuestión de horas. La incorporación de detectores en ubicaciones estratégicas, acompañados de información clara para los huéspedes, es una medida vital para prevenir más muertes.

5 – Expte. 91-50.624/24

Fecha: 15/08/2024

Autor: Dip. **ARJONA**, Gerónimo Avelino.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas preventivas pertinentes, en el marco de la Ley Provincial N° 7070 de Protección del Medio Ambiente, tendientes a establecer un perímetro de exclusión de 8 km de extensión en torno al Cono de Arita (contados a partir de su base), ubicado en el extremo sur del Salar Arizaro, y que junto con el "Ojo de Mar" fueran declaradas como Áreas Protegidas Municipales por el Municipio Tolar Grande.

Exclusión para aquellas actividades potencialmente riesgosas para el sitio en sí y la riqueza paisajista del lugar.

Fundamentos

Señor Presidente:

La Ley de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta 7070/00 declara de orden público, en su artículo primero, todas las actividades tendientes a preservar proteger, defender, mejorar y restaurar el medioambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco del desarrollo sustentable de la Provincia.

Esta misma ley es la que crea las Áreas Protegidas y a la vez también faculta a los municipios a establecer sus Áreas Protegidas Municipales. En el año 2008 el Municipio Tolar Grande ya estableció por Ordenanza que el Cono de Arita y el Ojo de Mar debían preservarse y fueron declaradas en ese año como Área Protegida Municipal, para luego en el 2018, a través de la Ordenanza N° 9/18 establecer un perímetro de protección alrededor de su base.

El Cono de Arita es una formación volcánica casi perfecta de 147 mts. de altura que se encuentra a 82 km. de Tolar Grande. Es uno de los íconos de la Provincia que atrae a turistas nacionales y extranjeros. Tanto el Ojo de Mar como el Cono de Arita integran el “Corredor de la Puna” de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación.

Tanto el Estado Provincial como los Municipios están obligados a establecer medidas tendientes a asegurar que, en ambos íconos de fama mundial, la actividad minera o cualquier otra actividad hecha por el hombre, no altere este Patrimonio. Y en este caso nosotros, los legisladores que representamos a esas voces de esas comunidades tan lejanas, como en este caso Tolar Grande, es también nuestro deber de pedir que el Estado Provincial tome las medidas preventivas del caso, antes de que haya un daño irreparable y que las próximas generaciones pierdan estos dos íconos, y tantas otras maravillas que tiene la Puna Salteña para ofrecer, se pierdan para siempre por el avance de la actividad minera.

Las medidas preventivas que se solicitan al Poder Ejecutivo Provincial tienen por finalidad garantizar que ambos íconos de fama mundial, el Ojo de Mar y el Cono de Arita, Patrimonio de los Salteños y del departamento Los Andes, no sean alterados por el impacto de la creciente actividad minera en el Salar de Arizaro y zonas de influencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

6 – Expte. 91-49.155/23

Fecha: 07/11/2023

Autora: Dip. DE VITA, Isabel Marcelina

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.155 de Regulación del Ejercicio Profesional de los Guardavidas.

Art.2°.- El Poder Ejecutivo determinará el Órgano de Aplicación de la presente Ley.

Art.3°.- El gasto que demande la implementación de la presente Ley será imputado al presupuesto de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art.4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamento

Sr. Presidente:

El ahogamiento es una tragedia prevenible que puede ocurrir en cualquier momento y lugar. Cualquier persona, y en especial los niños, con solo estar cerca de un medio líquido y en una condición propicia, puede enfrentarse a un peligro por distracción o accidente.

Cuando una persona se ahoga, lo que ocurre es una dificultad respiratoria por sumersión o inmersión en un líquido, que puede producir desde discapacidad hasta la muerte. La edad es uno de los principales factores de riesgo, vinculado generalmente al lapso de tiempo en que no se le presta atención supervisada a un niño. Los menores de 5 años suelen presentar los mayores índices de mortalidad por ahogamiento en todo el mundo.

La Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) destacó datos preocupantes sobre el ahogamiento: cada tres días un niño o adolescente muere ahogado en nuestro país y los especialistas señalan que estos números representan solo una pequeña parte del total de afectados, ya que únicamente se contabilizan los casos mortales.

En Argentina, los últimos datos disponibles del Ministerio de Salud de la Nación son estadísticas de 2021 y muestran que ese año se registraron 281 muertes por esta causa, de las cuales 108 correspondieron a menores de 19 años. Esto implica una persona cada 31 horas, y un menor de 19 años cada tres días.

Si bien el ahogamiento no siempre conduce a la muerte, pero sus consecuencias pueden ser graves tanto para el paciente como para su familia y el sistema de salud. Cualquier persona puede ahogarse en apenas 10 centímetros de líquido si fallan los sistemas de alerta que nos permiten reaccionar y no pueden liberarse las vías aéreas del organismo, señalaron desde la SAP.

“Los ahogamientos son eventos más comunes de lo que pensamos y, aunque no todos terminan en la muerte, pueden generar discapacidad; el grupo más vulnerable son los más pequeños, pero los niños más grandes, adolescentes y adultos también pueden ahogarse, incluso sabiendo nadar”, indicó la médica pediatra Cecilia Rizzuti, miembro del Comité de Prevención de Lesiones de la SAP.

Un socorrista acuático o guardavidas, es la persona capacitada y acreditada para vigilar, prevenir y atender cuya principal misión es garantizar seguridad, pero que brinda respuesta inmediata de rescate acuático y/o atención básica de emergencia a quienes estén en situación de peligro dentro o alrededor del agua, en las áreas acuáticas de turismo, recreación y deporte, tales como piscinas, ríos, lagos o playas; siendo estas las labores principales del salvamiento acuático como profesión reconocida en muchas partes del mundo, que algunas autoridades locales o regionales han instituido la protección de quienes acuden a estos sitios.

Estos hombres y mujeres tienen como labor principal la anticipación y prevención de conductas o condiciones de riesgo que puedan llevar a incidentes que lamentar dentro de su zona de vigilancia, con escaneo constante y llamadas de atención, así como la realización de maniobras de socorro cuando fuera necesario. Los guardavidas tienen que estar muy aptos físicamente, muy motivados y ser capaces de responder responsablemente ante situaciones de peligro y de emergencia.

Dada la magnitud del problema, es que considero necesario adherir a la ley Nacional del Ejercicio Profesional de Guardavidas, ya que nuestra Provincia requiere de este recurso humano en los ambientes acuáticos, para salvar la vida ante una situación de emergencia.

7 – Expte. 91-50.019/24

Fecha: 28/05/2024

Autora: Dip. **FARFÁN**, Adriana Soledad.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Crear en el ámbito de la Provincia de Salta el Programa de Impulso laboral para Graduados/as Universitarios y Terciarios.

Art. 2º.- El presente Programa tiene como propósito incrementar la inserción de las/os graduadas/os universitarios y/o terciarios en el mercado laboral. En este sentido se busca promover el acompañamiento económico a través de líneas de crédito especiales para el inicio del ejercicio profesional y la adecuación de espacios físicos y compra de los insumos necesarios para el ejercicio de su profesión.

Art. 3º.- Para ser incluidos en los beneficios establecidos en la presente ley, las/os beneficiarias/os deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, b) Ser argentina/o o tener residencia permanente en el país, c) Ser graduada/o de una carrera universitaria y/o terciaria, d) Ser nuevos/as profesionales, alcanzando a quienes tienen una antigüedad de 3 años en la matrícula y/o en la obtención del título.

Art. 4º.- Instruir al Ministerio de Economía y Servicios Públicos establezca un mecanismo de articulación con la entidad bancaria que ejerce el rol de agente financiero de la Provincia de Salta y en el plazo perentorio de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente ley, implemente para las y los profesionales graduadas/os de carreras universitarias o de institutos terciarios las siguientes líneas de crédito: 1) Crédito Impulso Graduado para Espacio Físico, que consistirá en una financiación para la apertura y adecuación de oficinas, consultorios y demás espacios físicos necesarios para el ejercicio de su profesión de conformidad con el título universitario o terciario obtenido. 2) Crédito impulso a graduados para insumos, que consistirá en una financiación para la compra de los insumos, herramientas u otros bienes muebles, como así también para todo gasto necesario para el ejercicio de su profesión de conformidad con el título universitario o terciario obtenido. Las y los profesionales graduadas/os de carreras universitarias o de institutos terciarios, podrán acceder a ambas líneas de crédito; no será un impedimento para el acceso al financiamiento establecido en esta ley haber accedido a cualquier otro crédito bancario en forma anterior. La tasa de interés de los créditos mencionados en este artículo debe ser la menor posible en comparación a los créditos para acciones de emprendedurismo. No se requerirá a las/os beneficiarias/os del Programa ningún requisito adicional a los previstos en esta ley.

Art. 5º.- Invitar a las demás instituciones bancarias con asiento y desarrollo en la Provincia de Salta a establecer acciones y medidas análogas a las establecidas en el artículo precedente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley es una acción legislativa que nuestra fuerza política ha presentado centralmente en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina y que ha planteado a la vez la necesidad de que quienes ejercemos la respectiva representación en las provincias avancemos en el ejercicio de expansión y presentación de esta iniciativa en las diferentes jurisdicciones.

La ciudadanía argentina tiene la posibilidad de formarse y acceder a estudios universitarios y terciarios, tanto en establecimientos públicos como privados. Sin embargo, la responsabilidad y el compromiso de nuestro sistema educativo y principalmente del Estado Argentino no debiera finalizar con el otorgamiento de un título universitario, sino que se debe garantizar también la posibilidad del ejercicio de la profesión. En este sentido, debemos pensar políticas públicas que acompañen a quien se haya graduado de una carrera universitaria o terciaria a que logre una inserción laboral independiente. En virtud de ello, este proyecto parte de la idea de que acompañar a la juventud y a los y las graduadas implica no sólo brindar las herramientas necesarias para que obtengan un título y egresen de una carrera, sino también brindarles las herramientas necesarias que permitan su inserción laboral y el pleno ejercicio de su profesión.

Mediante este Proyecto de Ley se crea el Programa Impulso Laboral para acompañar y asistir tanto a las/os graduadas/os de carreras universitarias y/o de institutos terciarios en su inserción laboral; a tal fin, se crean líneas de crédito que faciliten dicha inserción a través del otorgamiento de una asistencia económica a la cual puedan acceder quienes cumplan con los siguiente requisitos: 1) ser mayor de edad; 2) Ser argentina/o, o tener residencia permanente en el país, 3) Ser graduada/o de una carrera universitaria y/o terciaria, 4) Ser nuevos/as profesionales, alcanzando a quienes tienen una antigüedad de 3 años en la matrícula y/o en la obtención del título. Para alcanzar la inserción laboral es fundamental que el Estado acompañe y prevea las herramientas necesarias que permitan a los y las egresadas obtener un financiamiento tal que les posibilite adquirir los insumos necesarios como así también realizar las inversiones necesarias para asentarse en su profesión; sin mayores requisitos que tornan dificultoso el acceso a los créditos.

Por supuesto, en primer lugar, se deberá tener en cuenta y prever cuál es el financiamiento suficiente para alcanzar el objetivo mencionado; ello pues, no todas las profesiones implican un gasto similar para lograr el ejercicio de la profesión una vez obtenido el título. No siendo lo mismo obtener y adecuar un espacio físico para un contador que para un odontólogo; como tampoco lo son las herramientas necesarias para ejercer la profesión de abogacía que la de oftalmología. En segundo lugar, se deberá considerar si el préstamo es necesario para iniciar el ejercicio de un oficio, o para ampliar y/o renovar un equipamiento de trabajo con el que ya cuente el o la graduada. Por otro lado, con este proyecto no se desconoce que hoy existen diversos créditos bancarios; sin embargo, consideramos que éstos no se adecuan a la particular situación de quien se graduó recientemente. Ello pues, aquella persona que se graduó de una carrera universitaria o terciaria y deba afrontar gastos para insertarse laboralmente, pero no cuente con los medios necesarios para hacerlo, probablemente deba solicitar un préstamo bancario, pero para acceder a esa financiación la entidad bancaria establece exigencias tales como un monto mínimo de ingreso o presentar algún tipo de respaldo económico para acceder a esa línea de crédito, entre otras cuestiones, que finalmente convierten el acceso al crédito en un trámite arduo y complejo; y a veces incluso imposible. Estas situaciones son absolutamente contradictorias para los y las graduadas a quienes, para iniciarse en el ejercicio de su profesión de manera independiente y autónoma, el Estado y los Bancos le exigen los requisitos de un profesional ya asentado laboralmente con ganancias y recursos suficientes para respaldar ese préstamo.

En función de ello, en el presente proyecto se establece que para acceder a las líneas de crédito impulso graduada/o no se requerirá a las/os beneficiarias/os del Programa ningún tipo de requisito, siendo suficiente acreditar su calidad de graduada/o en los últimos dos años. Así pues, el objetivo primordial de la norma es acompañar a las personas con menos recursos y tornar posible un rápido, efectivo e independiente ejercicio de la profesión, en el cual el

contexto social, familiar, educativo y cultural del recién graduado no sea un factor determinante. Con este tipo de medidas se promueve un Estado presente cuya responsabilidad no se limite a garantizar títulos universitarios y/o terciarios, sino a adoptar medidas que fomenten una eficaz inserción laboral de las/los graduadas/os en la Argentina. Asimismo, estas medidas implican una mayor profesionalización en el ejercicio de los oficios, una mayor independencia para las/os graduadas/os, y una mejora de la productividad y del crecimiento de la economía, junto a la posibilidad de la generación de nuevas fuentes de trabajo.

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares el correspondiente acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

8 – Expte. 91-50.484/24

Fecha: 05/08/2024

Autor: Dip. **TARANTO**, David.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública garantice la continuidad del servicio jurídico del Hospital San Vicente de Paul de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

9 – Expte. 91-50.844/24

Fecha: 09/09/2024

Autor: Dip. **TAPIA**, Ernesto Rosario

PROYECTO DE DECLARACION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2025, la obra de construcción de un edificio propio, para el Colegio Secundario N° 5205 de la localidad Cobres, departamento La Poma.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.